

**SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (DECRETO N° 2098/08). REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN O EQUIPARACIÓN CON EL NIVEL "C".**

La consulta para la designación de personal permanente será dirigida a la Co.P.IC por autoridad superior no inferior a subsecretario (cfr. D.A. N° 164/03), mientras que en el caso de personal no permanente será admisible con título secundario y diez años de experiencia pertinente.

Buenos Aires, 18 de junio de 2009

Señor Subsecretario:

I.- Tramita por las presentes actuaciones la consulta efectuada por el Director General de Recursos Humanos del Ministerio consignado en el epígrafe, en virtud de lo dispuesto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, solicitando se indique cuál es el mecanismo formal por el que debe instrumentarse la consulta previa a las entidades sindicales signatarias de dicho Convenio para la designación de personal en el Agrupamiento General que posean título de nivel secundario completo y experiencia laboral concreta para el cargo por un término no inferior a diez (10) años (cfr. art. 14, Nivel C, inc. d), y si dicho mecanismo es extensivo al personal no permanente.

II.- Al respecto, conforme lo ha consignado esta Secretaría de Gabinete y Gestión Pública por Dictamen ONEP. N° 839/09, el inciso d) de la norma en consulta establece que la admisibilidad con secundario completo y diez años de experiencia pertinente en el Agrupamiento General será consultada a las entidades sindicales signatarias en el marco de la Co.P.I.C, más en el caso del personal no permanente no media admisión ni incorporación al Agrupamiento General (ni a ningún otro), sino sólo una equiparación retributiva con el nivel y grado (cfr. art. 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y art. 32 del Convenio Colectivo de Trabajo General de la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06).

En tal sentido, el artículo 97 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, dispone que "El personal contratado y/o designado bajo alguna de las modalidades establecidas de conformidad con el Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, percibirá una remuneración mensual equivalente a la Asignación Básica del Nivel escalafonario correspondiente a la función que desempeñe establecido en el presente Convenio, con más la equiparación al adicional por grado respectivo...". No hay previsión legal vigente que incorpore al personal no permanente en los citados agrupamientos escalafonarios.

Por lo tanto, se concluye que la consulta para la designación de personal permanente será dirigida a la Co.P.IC por autoridad superior no inferior a Subsecretario (cfr. D.A. N° 164/03), mientras que en el caso de personal no permanente será admisible con título secundario y diez años de experiencia pertinente.

**SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA**

**REGGEMESANT N° 768/2009 — MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1981/09**